



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo, correspondientes al año 2011.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo V del Título Primero a la Formación Profesional y en su artículo 41, modificado por la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, establece como condiciones de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional de grado medio y de grado superior, entre otras, la superación de una prueba de acceso.

También establece que para acceder mediante prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener diecisiete años como mínimo, y para el acceso a ciclos formativos de grado superior diecinueve años o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico o Técnica relacionado con aquel al que se desea acceder, cumplidos en el año de realización de la prueba.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, regula el acceso directo a estas enseñanzas y el acceso mediante la realización de una prueba para quienes carezcan de los requisitos académicos. Asimismo, establece que quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de la realización de la prueba de acceso.

La Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, que regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, modificada por Resolución de 28 de enero de 2011, recoge asimismo los aspectos relacionados con el acceso a estas enseñanzas.

La presente convocatoria forma parte de las actividades incluidas en la línea 4 (Programas dirigidos a disminuir las bolsas de abandono temprano de la escolarización) del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el plan de apoyo a la implantación de la LOE y forma parte de las enseñanzas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

Vistos el Decreto 109/2010, de 4 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia, y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo correspondientes al año 2011 en el Principado de Asturias, conforme a lo que se establece en los anexos I y II de la presente resolución, así como la relación de Institutos y Centros Integrados de Formación Profesional en los que se podrán presentar las solicitudes de inscripción, el calendario de la convocatoria, los modelos de solicitud de inscripción, las opciones de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y la relación de especialidades para las vocalías de los tribunales relacionadas con la parte específica de las pruebas, que figuran, respectivamente, en los anexos III, IV, V, VI y VII de la presente resolución.

Segundo.—Autorizar al titular de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional para dictar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 18 de abril de 2011.—El Consejero de Educación y Ciencia, Herminio Sastre Andrés.—Cód. 2011-08526.



Anexo I

CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.

Primera.—Objeto.

El objeto de la presente resolución es la convocatoria de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional correspondientes al año 2011 en el Principado de Asturias.

Segunda.—Finalidad y efectos de la prueba de acceso.

1. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional tiene como finalidad verificar que la persona aspirante posee los conocimientos y las habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional permitirá acceder a estas enseñanzas en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que las imparta, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas vacantes en dichos centros docentes.

Tercera.—Requisitos de las personas aspirantes.

1. Podrán concurrir a la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional quienes no estén en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional séptima, letra a), del Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre. Para acceder mediante prueba se requerirá tener como mínimo 17 años cumplidos en el año 2011.

2. Quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de realizar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

3. Asimismo, estarán exentas de realizar la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio las personas que hayan superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial, según lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. También estarán exentas de realizar la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional las personas que acrediten haber superado alguna de las siguientes pruebas en convocatorias anteriores:

- a) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional.
- b) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional.
- c) La prueba general para el acceso al grado medio de las enseñanzas de artes plásticas y diseño para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.
- d) La prueba de madurez para el acceso al grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.

5. Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una experiencia laboral de al menos un año a jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieran cursar podrán obtener previa inscripción, la exención de la parte de la prueba que proceda de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica.

Cuarta.—Inscripción para la prueba.

1. La inscripción para la prueba de acceso se realizará en alguno de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que figuran en la relación que se inserta como anexo III, en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV.

2. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo que corresponda de los que figuran en el anexo V de la presente resolución.

3. Las personas aspirantes con alguna discapacidad, que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba de acceso, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Quinta.—Documentación.

1. Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si la persona solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).
- b) Quienes concurren a la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de acuerdo con lo establecido en la base tercera, apartado 5, deberán presentar la documentación que corresponda en cada caso:
 - Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad correspondiente.



- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality Laboral a la que estuviesen afiliados o afiliadas, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral, el grupo de cotización y el período o períodos de cotización.
 - Certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral en el que conste expresamente la duración del contrato y si es a jornada completa, los puestos de trabajo desempeñados, la actividad desarrollada en cada uno de ellos y el período de tiempo en el que los ejercieron.
 - Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Las personas aspirantes con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía.

2. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado 1 de esta misma base.

Sexta.—Relación provisional y definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará en el tablón de anuncios la relación provisional de las personas inscritas en el mismo que hayan sido admitidas a la prueba de acceso y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Las personas aspirantes podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en dicho anexo IV.

En la relación de personas aspirantes admitidas a la prueba de acceso a los ciclos de grado medio de Formación Profesional, se indicará, además, si han solicitado la exención a la que hace referencia el apartado 5 de la base tercera.

2. La relación definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV.

3. La persona titular de la Secretaría del Instituto de Educación Secundaria o del Centro Integrado de Formación Profesional remitirá al Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas de la Consejería de Educación y Ciencia, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo IV, una certificación en la que conste el número de solicitudes de inscripción presentadas, con indicación expresa de las exenciones solicitadas. Asimismo, remitirán la relación de solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad, en su caso.

4. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.

Séptima.—Estructura de la prueba de acceso.

1. El contenido de la prueba de acceso se adecuará al currículo vigente de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Mediante la superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio la persona aspirante acreditará que posee los conocimientos y las habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

3. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio será común para todos los ciclos. Su contenido atenderá a los aspectos socioculturales y científico-tecnológicos de la Educación Secundaria Obligatoria y constará de dos partes:

- a) Parte sociocultural: Se realizará una prueba que permita demostrar la comprensión y la expresión de textos escritos con propiedad, autonomía y creatividad en castellano y el conocimiento de la historia, de la geografía y del patrimonio cultural, así como el análisis de los mecanismos y de los valores que rigen el funcionamiento de las sociedades.
- b) Parte científico-tecnológica: Se realizará una prueba que consistirá en la resolución de problemas en los campos de las matemáticas, de las ciencias y de la tecnología, mediante procedimientos de razonamiento lógico y la realización de ejercicios que utilicen códigos científicos y técnicos.

4. Los ejercicios que componen la prueba, así como los criterios de evaluación y calificación, serán elaborados por profesorado en activo coordinado por especialistas en administración educativa de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional. Los ejemplares de los citados ejercicios serán remitidos a los Presidentes o a las Presidentas de los tribunales respectivos que tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos hasta el momento de su realización.

5. La Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional publicará los criterios de evaluación y calificación de la prueba en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>) antes del inicio del plazo de inscripción.

Octava.—Realización de la prueba de acceso.

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional se celebrará en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria del anexo IV.



2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjero o del Pasaporte y de materiales de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros útiles, que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3. El calendario y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba de acceso deberá ser expuesto en el tablón de anuncios de los centros donde se realice la inscripción, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo IV.

4. La celebración de la prueba de acceso seguirá el orden y el horario que se indica en el anexo IV de la presente resolución.

Novena.—Tribunales.

1. El Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del titular de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional, nombrará los tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso, cuyo número y sedes se determinará de acuerdo al procedimiento que figura en la base décima.

2. Los tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será un Inspector o una Inspectora de Educación, o el Director o la Directora de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cuatro. Actuará como Secretario o como Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. Quienes realicen funciones de vocal serán nombrados o nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos/as o de Profesores/as de Enseñanza secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias de las siguientes especialidades del profesorado:

Parte sociocultural:

- Un vocal o una vocal de la especialidad de Lengua castellana y literatura.
- Un vocal o una vocal de la especialidad de Geografía e historia.

Parte científico-tecnológica:

- Un vocal o una vocal de las especialidades de Matemáticas o Tecnología.
- Un vocal o una vocal de las especialidades de Física y química o de Biología y geología.

4. Los Directores y las Directoras de los centros donde se realice la inscripción pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán a los centros docentes que corresponda los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en otro centro.

5. El nombramiento de los miembros de los tribunales será publicado en el tablón de anuncios de cada centro educativo en que se celebre la prueba de acceso, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia (Plaza de España 5, 33007 Oviedo) y en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>).

Décima.—Determinación del número de tribunales y su distribución.

1. A la vista del número de personas aspirantes se determinará el número de tribunales que sea preciso, teniendo en cuenta que el número asignado a cada tribunal será en torno a 100 personas. Podrán agruparse ante un mismo tribunal aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional cuando el número de inscripciones así lo aconseje.

2. El Director General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional determinará, al menos una semana antes del inicio de la prueba, la distribución por centros educativos de los tribunales.

3. Al menos cinco días antes del comienzo de las pruebas, el Director General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional comunicará a los Directores o Directoras de los centros donde se hayan realizado las inscripciones la relación de los tribunales designados, con indicación del centro en que tendrán su sede y en el que se realizará la prueba.

4. Al menos dos días antes del comienzo de la prueba, todos los centros de inscripción harán pública la relación de los centros educativos en los que se celebrará la prueba. En cada centro sede de realización de la prueba, una vez recibida toda la documentación, se publicará la relación de personas aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone.

Undécima.—Calificación de las pruebas.

1. Cada una de las partes de que consta la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional se calificará numéricamente entre cero y diez sin decimales. En el caso en que en las distintas partes de la prueba se obtengan calificaciones decimales se efectuará un redondeo matemático al número natural superior si el primer decimal es igual o superior a 5 y al número natural inferior si el primer decimal es igual o inferior a 4.

2. La calificación final de la prueba en todos los casos se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las dos partes. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes expresada con un decimal, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

3. En el caso de aspirantes con exenciones en una de las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará la puntuación obtenida en la parte no exenta. En el caso de aspirantes con exenciones en las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará un cinco.



4. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final de las mismas. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todas las personas que integren el tribunal.

5. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

6. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en la presente base, deberá ser publicada al día siguiente de la celebración de sesión de evaluación en los tablones de anuncios de los centros docentes donde se haya realizado la prueba de acceso.

Duodécima.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o Presidenta del tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de integrantes del tribunal.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba de acceso, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Ciencia. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el titular de la Dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del tribunal, recibí de la persona reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del tribunal.

Decimotercera.—Certificado de la prueba.

Quienes hayan realizado la prueba de acceso podrán solicitar en las Secretarías de los centros la expedición del correspondiente certificado según el modelo que se emita mediante la aplicación corporativa SAUCE.

Decimocuarta.—Custodia y archivo de documentos.

1. El Secretario o Secretaria de los centros docentes en que se haya realizado la inscripción custodiarán las relaciones provisionales y definitivas de las personas aspirantes admitidas a la prueba de acceso, así como una copia de la solicitud de inscripción de cada aspirante.

2. El Secretario o Secretaria de los centros docentes en que se hayan realizado las pruebas conservará los expedientes de las personas aspirantes, las actas de evaluación y calificación y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Anexo II

CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011.

Primera.—Objeto.

El objeto de la presente resolución es la convocatoria de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional correspondientes al año 2011 en el Principado de Asturias.

Segunda.—Finalidad y efectos de la prueba de acceso.

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes poseen la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional permitirá acceder a estas enseñanzas, en una de las familias profesionales vinculadas a la opción de prueba superada, en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas vacantes en dichos centros docentes.

Tercera.—Requisitos de las personas aspirantes.



1. Podrán concurrir a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional quienes no estén en posesión del título de Bachiller o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional séptima, letra b), del Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre. Para acceder mediante prueba se requerirá una de las siguientes condiciones:

- a) Tener como mínimo 19 años de edad cumplidos en el año 2011.
- b) Tener como mínimo 18 años de edad cumplidos en el año 2011 para quienes acrediten estar en posesión de un título de Técnico o Técnica relacionado con el ciclo formativo al que se desee acceder o estar en condiciones de obtenerlo antes de la realización de la prueba, en cuyo caso deberá presentarse la documentación acreditativa del título antes de la celebración de la misma.

2. Quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de realizar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, sin necesidad de inscripción en la misma.

Cuarta.—Inscripción para las pruebas.

1. La inscripción para las pruebas de acceso se realizará en alguno de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que figuran en la relación que se inserta como anexo III, donde también se indican las opciones de la parte específica de las que se puede realizar la inscripción en cada centro, relacionadas en el anexo VI. El plazo fijado para la inscripción es el que se establece en el calendario que figura en el anexo IV.

2. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo que corresponda de los que figuran en el anexo V de la presente resolución.

3. Las personas aspirantes con alguna discapacidad, que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba de acceso, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Quinta.—Documentación.

1. Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si la persona solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 32, de 9 de febrero).
- b) Quienes concurren a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior con 18 años cumplidos en el año 2011, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Técnico o Técnica relacionado con el ciclo formativo al que deseen acceder o del resguardo acreditativo de haberlo solicitado.
- c) Las personas aspirantes que se encuentren matriculadas en algún ciclo formativo de grado medio de la Formación Profesional relacionado con el ciclo formativo al que deseen acceder y estén en condiciones de obtener el título de Técnico o Técnica antes de la realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, deberán presentar una certificación de hallarse realizando el último curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente. Antes de la celebración de la prueba, deberán presentar la documentación citada en el apartado 1, letra b) de esta base.
- d) Las personas aspirantes que soliciten algún tipo de exención de las recogidas en la base octava del presente anexo deberán acompañar a su solicitud la documentación a que se refiere la citada base octava.
- e) Las personas aspirantes con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía.

2. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado 1.

Sexta.—Relación provisional y definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de las personas inscritas en el mismo que hayan sido admitidas a la prueba de acceso y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Las personas aspirantes podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en dicho anexo IV.

En la relación de personas aspirantes admitidas a la prueba de acceso a los ciclos de grado superior de Formación Profesional, se indicará, además, si se encuentran exentas o no de realizar la parte común de la prueba a que se refiere el apartado 1 de la base octava.

Asimismo se indicará si la persona aspirante ha solicitado la exención a que hace referencia el apartado 2 de la base octava del presente anexo.

2. La relación definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV.



3. La persona titular de la Secretaría del instituto de Educación secundaria o del centro integrado de Formación Profesional remitirá al Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas de la Consejería de Educación y Ciencia, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo IV, una certificación en la que conste el número de solicitudes de inscripción presentadas, con indicación expresa del número de aspirantes que solicitan exención de la parte común o de la parte específica para cada una de las opciones. Asimismo, remitirán la relación de solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad, en su caso.

4. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.

Séptima.—Estructura de las pruebas de acceso.

1. El contenido de las pruebas de acceso se adecuará al currículo vigente del Bachillerato.

2. Mediante la superación de prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior la persona aspirante acreditará que posee la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

3. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior constará de dos partes:

a) Parte común: La persona aspirante deberá acreditar su madurez e idoneidad para seguir con éxito los estudios de Formación Profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Versará sobre las materias del Bachillerato siguientes:

- Lengua castellana y literatura.
- Lengua extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
- Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).

b) Parte específica: La persona aspirante deberá acreditar sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Para ello elegirá una de las opciones reseñadas en el anexo VI de la presente resolución, en el que se encuentran asociadas las familias profesionales de la Formación Profesional del sistema educativo con determinadas materias del Bachillerato, y optará por una de las materias que se presenten en la opción elegida.

En el caso de la opción 3 señalada en el anexo VI, si la persona aspirante elige como materia de examen de la parte específica la segunda lengua extranjera, ésta deberá ser distinta a la elegida en la parte común.

4. Quienes concurren a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según lo establecido en la base tercera, apartado 1, letra b), del presente anexo, deberán elegir la opción que tenga asignada la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo de grado medio acreditado para la presentación a la prueba.

5. Los ejercicios que componen la prueba, así como los criterios de evaluación y calificación, serán elaborados por profesorado en activo coordinado por especialistas en administración educativa de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional. Los ejemplares de los citados ejercicios serán remitidos a los Presidentes o a las Presidentas de los tribunales respectivos que tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios hasta el momento de su realización.

6. La Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional publicará los criterios de evaluación y calificación de las pruebas en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>) antes del inicio del plazo de inscripción.

Octava.—Exención de la parte común o de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

1. Estarán exentas de realizar la parte común de la prueba las personas que acrediten haberla superado en convocatorias anteriores o haber superado alguna de las siguientes pruebas:

- a) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional de cualquier otra familia profesional.
- b) La prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
- c) La prueba de madurez para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Para ello, a la solicitud de inscripción acompañará el certificado de superación correspondiente.

2. Podrán quedar exentos de la parte específica de la prueba quienes acrediten:

- a) Haber superado en convocatorias anteriores, la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la misma opción en la que se inscriben.
- b) Haber superado un ciclo formativo de grado medio perteneciente a alguna de las familias profesionales vinculadas a la opción en la que se inscriben.
- c) Tener una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se deseen cursar.
- d) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar.

Para ello, a la solicitud de inscripción acompañarán la documentación que corresponda en cada caso:



- a) Certificado de superación de la correspondiente parte específica.
- b) Fotocopia compulsada del título de Técnico/Técnica o del resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o del Certificado académico oficial o, en su caso, del Libro de calificaciones de Formación Profesional correspondiente.
- c) Quienes manifiesten tener una experiencia laboral relacionada con el ciclo al que se desea acceder:
 - c.1. Experiencia laboral por cuenta ajena:
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviesen afiliados o afiliadas, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral, el grupo de cotización y el período o períodos de cotización.
 - Certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral en el que conste expresamente la duración del contrato y si fue a jornada completa, los puestos de trabajo desempeñados, la actividad desarrollada en cada uno de ellos y el período de tiempo en el que los ejercieron.
 - c.2. Experiencia laboral por cuenta propia:
 - Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as.
 - Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad correspondiente.

3. Los deportistas y las deportistas de alto nivel y de alto rendimiento estarán exentos o exentas de realizar la parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior para la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas (Opción 1, anexo VI).

Para ello, a la solicitud de inscripción acompañarán fotocopia compulsada de la acreditación expedida por el Consejo Superior de Deportes, o por la Comunidad autónoma correspondiente, de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

4. Los Directores o las Directoras de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros Integrados de Formación Profesional en que se presente la solicitud de inscripción, resolverán las solicitudes de exención a las que se refieren el apartado 1 de la presente base octava. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia, y se indicará tanto en la relación provisional como en la definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas que sean publicadas en el tablón de anuncios del centro, según lo establecido en la base sexta del presente anexo.

5. Las solicitudes de exención de la parte específica de la prueba a que se refieren los apartados 2 y 3 de la presente base octava serán examinadas por una Comisión de valoración que estará constituida por el Presidente o la Presidenta del tribunal y por quienes formando parte del tribunal actúen como vocales para la evaluación de la parte específica en la opción correspondiente.

6. La Comisión de valoración emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada dando traslado del mismo al Director o a la Directora del centro en el que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención con una antelación de al menos tres días a aquel en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción del aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

Novena.—Realización de las pruebas de acceso.

1. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional se celebrarán en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria del anexo IV.

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjero o del Pasaporte y de materiales de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros útiles que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3. El calendario y horario para la realización de cada una de las partes que integran las pruebas de acceso deberá ser expuesto en el tablón de anuncios de los centros donde se realice la inscripción, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo IV.

4. La celebración de las pruebas de acceso seguirá el orden y el horario que se indica en el anexo IV de la presente resolución.

Décima.—Tribunales.

1. El Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del titular de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional, nombrará los tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso, cuyo número y sedes se determinarán de acuerdo al procedimiento que figura en la base undécima del presente anexo.

2. Los tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será un Inspector o una Inspectora de Educación o el Director o la Directora de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cuatro. Actuará como Secretario o como Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. Quienes realicen funciones de vocal serán nombrados o nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos/as o de Profesores/as de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación



Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias de las siguientes especialidades del profesorado:

Parte común:

- Un vocal o una vocal de la especialidad de Lengua castellana y literatura.
- Un vocal o una vocal de la especialidad de Inglés y/o de Francés.
- Un vocal o una vocal de la especialidad de Matemáticas y/o de Geografía e historia.

Parte específica:

- Los y las vocales que se requieran de modo que, de acuerdo con las especialidades que para cada materia figuran en el anexo VII de la presente resolución, queden cubiertas todas las materias de la parte específica con profesorado especialista.

4. Los Directores y las Directoras de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de inscripción de quienes vayan a efectuar las pruebas de acceso o, en su caso, trasladarán a los centros docentes que corresponda los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en otro centro.

5. El nombramiento de quienes formen parte de los tribunales será publicado en el tablón de anuncios de cada centro educativo en que se celebren las pruebas de acceso, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia (Plaza de España 5, 33007 Oviedo) y en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>).

Undécima.—Determinación del número de tribunales y su distribución.

1. A la vista del número de aspirantes se determinará el número de tribunales que sea preciso, teniendo en cuenta que el número asignado a cada tribunal será en torno a 100 personas. Podrán agruparse ante un mismo tribunal aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional cuando el número de inscripciones así lo aconseje.

2. El Director General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional determinará, al menos una semana antes del inicio de las pruebas, la distribución por centros educativos de los tribunales.

3. Al menos cinco días antes del comienzo de las pruebas, el Director General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional comunicará a los Directores o Directoras de los centros donde se hayan realizado las inscripciones la relación de los tribunales designados, con indicación del centro en que tendrán su sede y en el que se realizarán las pruebas.

4. Al menos dos días antes del comienzo de las pruebas, todos los centros de inscripción harán pública la relación de centros educativos en los que se celebrarán las pruebas. En cada centro sede de realización de la prueba, una vez recibida toda la documentación, se publicará la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone.

Duodécima.—Calificación de las pruebas.

1. La calificación de la parte común se obtendrá mediante la media aritmética de los ejercicios que la componen, y se expresará numéricamente entre cero y diez, sin decimales, aplicando el redondeo matemático al número natural superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y al número natural inferior si el primer decimal es igual o inferior a 4. Los ejercicios que componen esta parte común se calificarán numéricamente entre cero y diez.

2. El ejercicio de la parte específica se calificará numéricamente entre cero y diez, sin decimales.

3. La calificación final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las dos partes. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes expresada con un decimal sin aplicar redondeo, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

4. En el caso de aspirantes con exenciones en una de las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará la puntuación obtenida en la parte no exenta. En el caso de aspirantes con exenciones en las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará un cinco.

5. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, o en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final de las personas aspirantes. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todos los miembros del tribunal.

6. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

7. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en la presente base, deberá ser publicada al día siguiente de la celebración de la sesión de evaluación en los tablones de anuncios de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas de acceso.

Decimotercera.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o Presidenta del tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.



2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará una acta de dicha sesión, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba de acceso, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Ciencia. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el titular de la Dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del tribunal, recibí del reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del tribunal.

Decimocuarta.—Certificado de la prueba.

1. Se podrá solicitar en las Secretarías de los centros en que se hubiese realizado la prueba la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que emita la aplicación corporativa SAUCE.

2. En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, deberá hacerse constar el nombre de cada una de las familias profesionales de la Formación Profesional del sistema educativo a cuyos ciclos formativos da acceso según las opciones que figuran en el anexo VI de la presente resolución.

Decimoquinta.—Custodia y archivo de documentos.

1. El Secretario o Secretaria de los centros docentes en que se haya realizado la inscripción custodiará las relaciones provisionales y definitivas de personas aspirantes admitidas a las pruebas de acceso respectivas, así como una copia de la solicitud de inscripción de cada aspirante.

2. El Secretario o Secretaria de los centros docentes en que se hayan realizado las pruebas conservará los expedientes de las personas aspirantes, las actas de evaluación y calificación y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Anexo III

Relación de Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional en que se podrá realizar la inscripción para las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional.

CONCEJO	INSTITUTO	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR OPCIÓN
ALLER	IES Valle de Aller. Moreda	Sí	No
AVILÉS	IES Carreño Miranda	No	Opción 3
	CIFP de Avilés	Sí	Opción 2
			Opción 3
			Opción 4
			Opción 5
IES Ramón Menéndez Pidal	Sí	Opción 3	
IES Número 5	Sí	Opción 3	
CANGAS DE ONÍS	IES Rey Pelayo	Sí	No



CONCEJO	INSTITUTO	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR OPCIÓN	
CANGAS DEL NARCEA	IES de Cangas del Narcea	Sí	No	
CASTRILLÓN	IES Isla de la Deva	Sí	Opción 4	
COLUNGA	IES Luces	Sí	Opción 4	
CORVERA	IES Los Campos	No	Opción 1	
GIJÓN	IES Calderón de la Barca	Sí	Opción 3	
	IES Emilio Alarcos	No	Opción 5	
	CIFP Escuela de Hostelería y turismo	Sí	Opción 3	
	IES Fernández Vallín	Sí	Opción 5	
	IES Mata Jove	Sí	Opción 3	
	IES Número 1		Sí	Opción 2
				Opción 3
				Opción 4
	IES Roces	Sí	Opción 3	
	CIFP de los Sectores Industrial y de Servicios (La Laboral)		Sí	Opción 1
		Opción 2		
		Opción 3		
		Opción 4		
		Opción 5		
GRADO	IES Ramón Areces	Sí	No	
LANGREO	IES Cuenca del Nalón. La Felguera	Sí	Opción 3	
			Opción 5	
	IES La Quintana. Ciaño	Sí	Opción 4	
	CIFP Mantenimiento y Servicios a la Producción. Valnalón (La Felguera)	Sí	Opción 5	
	CIFP Comunicación, imagen y sonido. La Felguera	Sí	Opción 2	
LAVIANA	IES Alto Nalón. Barredos	Sí	Opción 3	
LENA	IES Benedicto Nieto. Pola de Lena	Sí	No	
LLANERA	IES de Llanera. Posada de Llanera	No	Opción 3	
LLANES	IES de Llanes	Sí	Opción 3	



CONCEJO	INSTITUTO	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR OPCIÓN
MIERES	IES Bernaldo de Quirós	Sí	No
	IES El Batán	Sí	Opción 4
	IES Sánchez Lastra	Sí	Opción 3
			Opción 5
IES Valle de Turón. Turón	Sí	Opción 4	
NAVIA	IES Galileo Galilei	Sí	Opción 3
NOREÑA	IES de Noreña	Sí	Opción 3
			Opción 5
OVIEDO	IES Alfonso II	No	Opción 1
	IES Aramo	Sí	Opción 3
			Opción 2
	IES La Ería	Sí	Opción 3
	IES Leopoldo Alas Clarín	Sí	No
	IES Monte Naranco	Sí	Opción 2
	IES Pando	Sí	Opción 5
	IES Pérez de Ayala	Sí	Opción 4
IES Río Trubia. Trubia	No	Opción 3	
PILOÑA	IES de Infiesto	Sí	Opción 2
PRAVIA	IES de Pravia	Sí	Opción 3
SALAS	IES Arzobispo Valdés Salas	Sí	No
SAN MARTÍN DEL REY AURELIO	IES Virgen de Covadonga. El Entrego	Sí	No
	IES Juan José Calvo Miguel. Sotrondio	No	Opción 2
SIERO	IES Escultor Juan de Villanueva. Pola de Siero	Sí	Opción 3
			Opción 4
IES Río Nora. Pola de Siero	No	Opción 3	
TAPIA DE CASARIEGO	IES Marqués de Casariego	Sí	No
TINEO	IES Concejo de Tineo	Sí	Opción 3
			Opción 4
VALDÉS	IES Carmen y Severo Ochoa. Luarca	Sí	Opción 2
VEGADEO	IES Elisa y Luis Villamil	Sí	No



Anexo IV

CALENDARIO Y HORARIO DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL		
Fecha	Actuación	
Del 3 al 13 de mayo	Plazo de inscripción para la prueba de acceso (ambos días están comprendidos en el plazo).	
23 de mayo	Publicación en el tablón de anuncios de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria o Centros Integrados de Formación Profesional de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas a la prueba.	
25 de mayo	Envío al Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas de la certificación de personas inscritas y excluidas indicando: <ul style="list-style-type: none">- las exenciones solicitadas por las personas aspirantes a prueba de acceso a ciclos de grado medio.- las exenciones de la parte común o de la parte específica solicitadas por las personas aspirantes a prueba de acceso a ciclos de grado superior.- las solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad.	
Hasta el 25 de mayo (día incluido)	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas.	
30 de mayo	Publicación en el tablón de anuncios de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y Centros Integrados de Formación Profesional de: <ul style="list-style-type: none">- las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la prueba.- el calendario y horario de realización de los ejercicios.	
20 de junio	Realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, según el horario siguiente:	
	A las 8:30 horas	Constitución de los Tribunales en los IES.
	A las 9:00 horas	Convocatoria y llamamiento de las personas aspirantes a ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
	GRADO MEDIO	
	De 9:30 a 11:30 horas	Ejercicio de la parte científico – tecnológica.
	De 12:00 a 14:00 horas	Ejercicio de la parte sociocultural.
	GRADO SUPERIOR	
	De 9:30 a 11:00 horas	<u>Parte común</u> . Ejercicio de Lengua Castellana y Literatura.
	De 11:00 a 12:00 horas	<u>Parte común</u> . Ejercicio de Lengua extranjera.
	De 12:30 a 14:30	<u>Parte común</u> . Ejercicio de Matemáticas o Historia.
Inicio a las 17:00 horas	<u>Parte específica</u> . Cada ejercicio tendrá una duración máxima de 2 horas, excepto el ejercicio de Educación Física, cuya duración se establecerá por el Tribunal en función del número de personas aspirantes.	



Anexo V a)



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA



UNIÓN EUROPEA



Fondo Social Europeo
el FSE invierte en tu futuro

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

DATOS PERSONALES:

Primer Apellido:										Segundo Apellido:									
Nombre:										DNI/NIE: (Indique tipo): <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE									
Nacionalidad:					Fecha nacimiento:					Edad (a cierre de matrícula):					Sexo: <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> VARÓN				
País nacimiento:				Provincia nacimiento:				Municipio nacimiento				Localidad nacimiento:							
Tipo vía:		Nombre vía:						Número		Esc.	Piso	Letra							
Código Postal:			Provincia:				Municipio:												
Localidad:										Teléfono fijo:									
Correo electrónico:										Teléfono móvil:									

EXPONE: Que cumple el requisito para presentarse a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio:

Tener, como mínimo, 17 años cumplidos en el año 2011.

Para acreditar el requisito anteriormente citado, **adjunta la documentación** siguiente: (Fotocopia)

Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero. (No será necesario si se marca la casilla de autorización que figura en el último apartado).

Si solicita adaptación por discapacidad:

- Certificado acreditativo de minusvalía.
- Solicitud en la que especifica la adaptación que precise.

Exención de la parte de la prueba que proceda:

- Fotocopia compulsada del Certificado de profesionalidad correspondiente.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que esta afiliado.
- Certificación de la empresa o empresas donde adquirió la experiencia laboral.
- Certificación del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores de Autónomos.
- Certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Cumple requisitos Sí No

VºBº Director__ (Fecha)

SOLICITA: Que le sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarse a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Ciencia a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios. (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

En, a dede 20..

solicitante
(Firma)

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL IES o CIPF..... DE



Anexo V b)



FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

DATOS PERSONALES:

Primer Apellido:				Segundo Apellido:			
Nombre:				DNI/NIE: (Indique tipo): <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE			
Nacionalidad:		Fecha nacimiento:		Edad (al cierre de matrícula):		Sexo: <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> VARÓN	
País nacimiento:		Provincia nacimiento:		Municipio nacimiento:		Localidad nacimiento:	
Tipo vía:	Nombre vía:	Número	Esc.	Piso	Letra		
Código Postal:	Provincia:	Municipio:	Localidad:				
Correo electrónico:				Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	

EXPONE: Que cumple el requisito para presentarse a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior:

(Marque el requisito que cumple. Es preciso cumplir al menos uno de ellos)

- Tener, como mínimo, 19 años cumplidos en el año 2011.
- Tener, como mínimo, 18 años cumplidos en el año 2011 y estar en posesión del Título de Técnico/a (indíquese abajo)

Técnico/a en: _____ Familia profesional: _____

Para acreditar el requisito anteriormente citado, adjunta la **documentación** siguiente: (Fotocopia compulsada)

Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero (no será necesario si se marca la casilla de autorización que figura en el último apartado).

Título de Técnico/a indicado anteriormente.

SOLICITA:

1. Ser inscrito en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior		Adaptación por discapacidad:
Parte común:	Parte específica: (Marque la materia que corresponda)	<input type="checkbox"/> Certificado de la minusvalía
Elija una <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés	Op. 1 <input type="checkbox"/> Educación física Op. 2 <input type="checkbox"/> Comunicación audiov. y mult. <input type="checkbox"/> Tecnología de la información	Describa la adaptación solicitada:
Elija una <input type="checkbox"/> Matemáticas <input type="checkbox"/> Historia	Op. 3 <input type="checkbox"/> Economía y org. de empresas <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Psicología	
	Op. 4 <input type="checkbox"/> Biología <input type="checkbox"/> Ciencias de la tierra y medioambientales <input type="checkbox"/> Química	
	Op. 5 <input type="checkbox"/> Dibujo técnico <input type="checkbox"/> Electrotecnia <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Tecnología industrial	

2. Exención de la parte o partes que se indican:

<input type="checkbox"/> La parte común de la prueba de acceso, para lo que adjunta Certificación de haber superado con anterioridad: <input type="checkbox"/> Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional o la parte común de esta prueba. <input type="checkbox"/> Prueba general de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño. <input type="checkbox"/> Prueba de madurez para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas.	Cumple requisitos <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No VºBº Director__ (Fecha)
<input type="checkbox"/> La parte específica de la prueba de acceso, para lo que adjunta: <input type="checkbox"/> Certificación de haber superado con anterioridad la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la misma opción en la que se matriculen. <input type="checkbox"/> Título de Técnico/a relacionado con el que se desea cursar. <input type="checkbox"/> Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que esta afiliado. <input type="checkbox"/> Certificación de la empresa o empresas donde adquirió la experiencia laboral. <input type="checkbox"/> Certificación del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores de Autónomos. <input type="checkbox"/> Certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de la relación vigente de deportistas de élite en la que figura la persona solicitante. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del Certificado de profesionalidad correspondiente.	Cumple requisitos <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No VºBº Director__ (Fecha)

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Ciencia a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios. (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

En _____, a de de 20...

solicitante
(Firma)

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL IES o CIFP DE

Anexo VI

PARTE ESPECÍFICA

Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

(Se elegirá una materia de las ofertadas para cada opción)

OPCIÓN	FAMILIA PROFESIONAL	MATERIAS
Opción 1	Actividades Físicas y Deportivas	Educación física
Opción 2	Comunicación, Imagen y Sonido	Comunicación audiovisual y multimedia Tecnología de la información
	Informática	
Opción 3	Administración	Economía y organización de empresas Psicología Segunda lengua extranjera (Inglés o Francés, se elige un idioma distinto al elegido en la parte común)
	Comercio y Marketing	
	Hostelería y Turismo	
	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	
Opción 4	Actividades Agrarias	Biología Ciencias de la tierra y medioambientales Química
	Industrias Alimentarias	
	Imagen Personal	
	Química	
	Sanidad	
Opción 5	Actividades Marítimo - Pesqueras	Dibujo técnico Electrotecnia Física Tecnología industrial
	Artes Gráficas	
	Edificación y Obra Civil	
	Electricidad y Electrónica	
	Energía y Agua (LOE)	
	Fabricación Mecánica	
	Instalación y Mantenimiento (LOE)	
	Madera y Mueble	
	Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados	
	Mantenimiento y Servicios a la Producción	
	Textil, Confección y Piel	
	Transporte y Mantenimiento de Vehículos (LOE)	
	Vidrio y Cerámica	



Anexo VII

Especialidades de los vocales del tribunal de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según las materias asociadas a cada opción del anexo VI.

Materia de la Parte Específica	Especialidades de los profesores y profesoras que actúen como miembros del tribunal, según el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre y la Resolución de 4 de marzo de 2009 de la Consejería de Educación y Ciencia.
Biología	Biología y geología Asesoría y procesos de imagen personal Procesos de cultivo acuícola Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos Procesos sanitarios
Ciencias de la tierra y medioambientales	Biología y geología
Física	Física y química
Química	Física y química Análisis y química industrial
Dibujo técnico	Dibujo Procesos y productos en madera y mueble Construcciones civiles y edificación
Electrotecnia	Tecnología Organización y proyectos de sistemas energéticos Sistemas electrotécnicos y automáticos Sistemas electrónicos
Tecnología industrial	Tecnología Organización y procesos de mantenimiento de vehículos Organización y proyectos de fabricación mecánica Organización y proyectos de sistemas energéticos Sistemas electrotécnicos y automáticos Sistemas electrónicos
Tecnología de la información Comunicación audiovisual y multimedia	Profesorado que hubiera impartido esta materia al menos durante dos cursos. Profesorado que desempeñe funciones de coordinación de Nuevas tecnologías en el centro docente. Informática Tecnología
Economía y organización de empresas	Economía Administración de empresas Formación y orientación laboral Organización y gestión comercial
Psicología	Filosofía
Educación física	Educación física
Inglés	Lengua extranjera (Inglés)
Francés	Lengua extranjera (Francés)